

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 393-2005-OS/CD**

Lima, 25 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, conforme se dispone en el literal g), del Anexo A del “Procedimiento Para Fijación de Tarifas en Barra”, que forma parte de los “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobados por el Consejo Directivo del OSINERG, mediante la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD y sus modificatorias, el Proyecto de Resolución que fija las Tarifas en Barra así como la relación de la información (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos) que la sustenta, con excepción de la información clasificada previamente como confidencial mediante Resolución del OSINERG, deberá prepublicarse en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB, con un plazo no menor a 15 días hábiles anteriores a la publicación de la Resolución de Tarifas en Barra;

Estando a lo dispuesto por la Ley 27838 y a las facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

De conformidad con lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria con el documento OSINERG-GART-AL-2005-162;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la Prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe, del Proyecto de Resolución que fija las Tarifas en Barra aplicables a la Barra Carhuamayo Nueva 220kV para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2005 y el 30 de abril de 2006, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer un plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) sita en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias a la publicación a que se refiere el Artículo 1°.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico 224-0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: Carhuamayo@osinerg.gob.pe.

Artículo 3°.- Encárguese a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, la convocatoria a Audiencia Pública que sustenta y expone los criterios, metodología y modelos económicos, que justifican las Tarifas en Barra; así como la recepción y análisis que se presenten al proyecto de resolución prepublicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERG.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 393-2005-OS/CD**

Artículo 4°.- Publíquese la relación de información que sustenta el proyecto de resolución prepublicado a que se refiere el artículo 1°, que se acompaña como Anexo 1 de la presente resolución.

**ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo**

ANEXO 1

RELACION DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN

1. Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD y sus modificatorias.
2. Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 077-2005-OS/CD.
3. Informe Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2005-162.
4. Modelos:
 - a. “Modelo Perseo”: Modelo para el Cálculo de los Costos Marginales de Energía, incluye manuales y simulaciones con casos típicos
 - b. “Modelo Demanda por Barras”: Cálculo de la demanda global y por barras para el período 2004-2007
5. Archivos diversos en medio óptico.

ANEXO 2

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° XXX-2005-OS/CD**

Lima, xx de octubre de 2005

VISTOS:

El informe emitido por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria OSINERG-GART/DGT N° 077-2005 y el informe de la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2005-162.

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 27332¹, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27° y 52°, literal u), de su Reglamento General² aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Artículo 22°, literal h), del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas³ aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene el encargo de regular las Tarifas en Barra para los suministros a que se refiere el Artículo 43°, inciso c) de la Ley de Concesiones Eléctricas⁴ (en adelante "LCE");

Que, la norma "para la Fijación de Precios Regulados", aprobada por el Consejo Directivo de OSINERG, mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD y modificatorias estableció, en su Anexo A, el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, el mismo que contiene los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse

¹ **Artículo 3°. - Funciones.-**

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

...

b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

...

² **Artículo 27°. - Órgano Competente para ejercer la Función Reguladora.-**

La función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSINERG y se ejerce a través de Resoluciones.

Artículo 52°. - Funciones del Consejo Directivo.-

Son funciones del Consejo Directivo:

...

u) Fijar el Precio Básico de la Potencia de Punta a que se refiere el inciso f) del Artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas, según el procedimiento definido en el Artículo 126° de su reglamento.

...

³ **Artículo 22°.-** Adicionalmente a las funciones señaladas en el Artículo 15 de la Ley, el Consejo Directivo deberá:

...

h) Emitir las directivas complementarias para la aplicación tarifaria;

...

⁴ **Artículo 43°.-** Estarán sujetos a regulación de precios:

...

c) Las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; y,

...

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 393-2005-OS/CD**

a cabo tales como, la publicación del estudio del COES-SINAC, las audiencias públicas previstas, la presentación de observaciones y su correspondiente absolución, etc.;

Que, el OSINERG luego de cumplir con el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra (Anexo A), fijó las Tarifas en Barra aplicables para el periodo Mayo 2005 – Abril 2006 mediante la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD y sus modificatorias;

Que, mediante Oficio GOEA/729-2005 de la empresa Electro Andes y la Carta N°: ENR/508-2005 de la empresa Enersur, ambas empresas solicitan se publiquen las Tarifas en Barra correspondientes a la Barra Carhuamayo Nueva 220 kV, toda vez que ésta es una Barra del Sistema Principal de Transmisión y, por tanto, no son aplicables los procedimientos establecidos por el OSINERG para la expansión de precios hacia barras de generación y/o demanda;

Que, cabe mencionar que las tarifas aplicables a la Subestación Carhuamayo Nueva 220 kV han sido determinadas como parte del proceso de fijación de Tarifa en Barra de mayo de 2005, no habiendo sido publicadas debido a que no se efectuaban transacciones económicas en dicha subestación en la oportunidad en que se publicó la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD, habiendo cambiado la configuración de la red de transmisión a la fecha como consecuencia de la puesta en operación de la Central Hidroeléctrica Yuncán;

Que, por tanto, se hace necesario incorporar las Tarifas en Barra correspondientes a la Subestación Carhuamayo Nueva 220 kV en la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD y sus modificatorias.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorpórese en el Cuadro N° 1 del Artículo 1° de la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD la Subestación Base Carhuamayo Nueva 220 kV y fíjese las siguientes Tarifas en Barra para los suministros que se efectúen desde dicha subestación, según se indica:

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S/./kW-mes	PEMP ctm. S/./kW.h	PEMF ctm. S/./kW.h
Carhuamayo Nueva	220	15,34	10,16	8,60

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 393-2005-OS/CD**

Artículo 2°.- Incorpórese el [Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 077-2005](#), Anexo, como parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con el Anexo, en la página WEB de OSINERG: www.osinerg.gob.pe

**ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo**